

**PUBLICADA: 08/07/22****SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Puente de Ixtla, Morelos, seis de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, los autos del expediente número **524/2021-1**, relativo al **Juicio SUMARIO CIVIL sobre el otorgamiento y firma de la escritura pública**, promovido por **\*\*\*\*\***, respecto de la **excepción de conexidad de causa** interpuesta por la parte demandada **\*\*\*\*\*** y la tercero llamada a Juicio **\*\*\*\*\***, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

Se hace del conocimiento de las partes, que el nuevo Titular del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, lo es el M. en D. Juan Manuel Jiménez Aquino, Términos del ARTÍCULO 130 del código Proces Familiar Vigente el Estado.

**R E S U L T A N D O:**

1. **Solicitud.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, **\*\*\*\*\***, parte demandada, y la tercero llamada a Juicio **\*\*\*\*\***, interpusieron al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra la **excepción de conexidad de causa**, toda vez que, refirieron que la parte actora había iniciado juicio diverso, exhibiendo para tales efectos copia certificada del Juicio en cuestión, y solicita sea analizada la misma con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

2. **Inspección judicial.** Por auto de quince de febrero de dos mil veintidós, se ordenó a la Actuaría Adscrita a este Juzgado realizar inspección judicial en

el expediente número \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, misma diligencia que fue efectuada en veintidós de febrero de dos mil veintidós.

3. **Se ordenó resolver la acumulación solicitada.** Por auto de cinco de julio de dos mil veintidós, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar para resolver, lo que ahora se hace al tenor del ulterior:

### **C O N S I D E R A N D O:**

---

I. **Marco teórico jurídico.** Antes de resolver el presente asunto se realizan las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico.

El artículo 250 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala:

*“...Pretensiones conjuntas o contradictorias. Cuando haya varias pretensiones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben acumularse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras, excepto en los casos en que por disposición de la Ley, deban entablarse sucesivamente en demandas distintas, o que no sean acumulables. No pueden acumularse en la misma demanda las pretensiones incompatibles o contradictorias, ni las posesorias, con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra. Tampoco son acumulables pretensiones que por su cuantía o naturaleza corresponden a competencias diferentes. Se multará al actor que argumente pretensiones contradictorias o contrarias. El Juez requerirá al actor para que manifieste por cuál de esas pretensiones opta y será la que promueva...”*

Conviene destacar que el Doctrinario \*\*\*\*\*, establece el concepto de ACUMULACIÓN DE ACCIONES, definiéndola como:

*“... La acumulación de acciones consiste en el hecho de ejercitar varias acciones en un mismo proceso, sea que el ejercicio se lleve a cabo desde el principio del proceso o que tenga lugar más tarde. La acumulación de acciones está sujeta a los siguientes principios: ... b) Pueden acumularse las acciones que tienen una causa común aunque se dirijan a diversos fines, como si se demanda al mismo tiempo que se declare la existencia de una hipoteca y el pago de sus créditos; ... d) La doctrina y la ley españolas establecen los siguientes principios a este respecto: ... 2º Podrán acumularse y ejercitarse simultáneamente las acciones que uno tenga contra varios individuos o varios contra uno, siempre que nazcan de un mismo título o se funden en una misma causa de pedir...”*

II. **Preludio.** En el presente asunto, el demandado \*\*\*\*\* y la tercero llamada a Juicio \*\*\*\*\*, argumentaron como hechos los que se desprenden del escrito de contestación de demanda de los mismos, los cuales se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a

la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia de expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

**III. Estudio cuestión planteada.** Una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos del sumario, se colige que en efecto, existen dos juicios diversos, esto es el Juicio que nos ocupa, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL sobre otorgamiento y firma en escritura pública, y el diverso Juicio ORDINARIO CIVIL sobre la ACCIÓN REIVINDICATORIA promovida por el aquí demandado \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, ahora bien, la base medular de la solicitud de acumulación de juicios, que realizan los accionantes, radica en el hecho de que se deben acumular el presente juicio SUMARIO CIVIL, y el diverso expediente número \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos; con el fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias; sin embargo, debe precisarse que sus argumentaciones resultan inoperantes, ello en razón de lo siguiente:

El arábigo 250 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala en la parte que nos interesa que *cuando haya varias pretensiones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben acumularse en una sola demanda;* de lo anterior, se desprende que, de la hermenéutica jurídica realizada al precepto legal citado, se infiere que para que exista una acumulación de acciones, es menester que se actualicen los tres elementos que contempla.

Siendo el primero de los elementos “contra una misma persona”, es decir, que exista una misma identidad de la parte demandada; elemento que se encuentra acreditado, en virtud de que de la inspección judicial realizada en el expediente número \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, con fecha veintidós de febrero del año que transcurre, (visible a fojas 62 - 63 del expediente fuente), en la cual la licenciada actuaria adscrita a este Juzgado manifestó que las partes en el presente juicio lo es el demandado \*\*\*\*\* (aquí actor); resultando evidente, y en comparación con la demanda principal del presente asunto, que efectivamente \*\*\*\*\* tiene el carácter de parte demandada en el presente juicio y en el juicio diverso es quien puso en movimiento a este Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, atendiendo al segundo elemento consistente en una misma cosa, es decir, un mismo título, debe decirse, que de la diligencia judicial en referencia, se desprende que ambos juicios versan sobre el mismo bien inmueble ubicado en CALLE \*\*\*\*\*, por lo tanto, se actualiza este elemento.

Aunado a que el objeto de dicho contrato, en el juicio que nos ocupa lo es el otorgamiento y firma de la escritura pública respecto del contrato de donación de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, respecto del bien inmueble citado en líneas que anteceden; mientras que en el expediente número \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, se demanda la ACCIÓN REIVINDICATORIA respecto del mismo bien inmueble.

Por lo tanto, se advierte irrefutablemente que existe una identidad en la cosa, esto es, se trata del mismo bien

inmueble el objeto de los contrato basales, sin pasar por alto que ambos juicios se tramitan en vías distintas, esto es el juicio que nos ocupa en la vía SUMARIA y el Juicio diverso en la vía ORDINARIA, sin embargo, los mismos deberán acumularse, **en el entendido que, su acumulación versa únicamente para tener a la vista ambos expedientes al momento de resolver y no así para acumularse en un mismo procedimiento, toda vez que deberán llevarse ambos por cuerda separada.**

Ahora bien, resulta de importancia precisar, que una de las finalidades de la acumulación lo es, evitar resoluciones contradictoras, pues, de ser el caso, se estarían vulnerando derechos de las partes.

Para efecto de una mayor fundamentación en el presente falló, robustece lo anterior la Tesis dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito que señala:

*ACUMULACION DE AUTOS. EFECTOS DE LA. EN JUICIOS CIVILES. El artículo 568 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece que las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: la primera consiste en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un solo procedimiento, exigen un número de actividades menores que en juicios separados; la segunda, es la de evitar sentencias contradictorias, pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Así como los efectos que la acumulación produce son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse o no la unión de los derechos que se encuentren más allá de la reclamación procesal, pues esto significaría atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Época: Octava Época, Registro: 209663, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: IV. 3o. 137 C, Página: 326, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 636/92. Rosalinda Garza Heredia de Treviño. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Por consiguiente, se declara **PROCEDENTE** la acumulación de juicios planteado por el demandado **\*\*\*\*\* y la tercero llamada a juicio \*\*\*\*\***, por actualizarse los extremos que reputa el enunciado jurídico contenido en el artículo el 250 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, por consiguiente, **se ordena acumular** el expediente **524/2021-1** relativo al Juicio SUMARIO CIVIL sobre el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA al expediente número **\*\*\*\*\*** relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre la ACCIÓN REIVINDICATORIA; **en el entendido que, su acumulación versa únicamente para tener a la vista ambos expedientes al momento de resolver y no así para acumularse en un mismo procedimiento, toda vez que deberán llevarse ambos por cuerda separada.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 99, 100 y 250 Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se declara **PROCEDENTE** la acumulación de juicios planteado por el demandado **\*\*\*\*\* y la tercero llamada a juicio \*\*\*\*\***, por actualizarse los extremos que reputa el enunciado jurídico contenido en el artículo el 250 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO:** **Se ordena acumular** el expediente **524/2021-1** relativo al Juicio SUMARIO CIVIL sobre el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA al expediente número **\*\*\*\*\*** relativo al Juicio

ORDINARIO CIVIL sobre la ACCIÓN REIVINDICATORIA; **en el entendido que, su acumulación versa únicamente para tener a la vista ambos expedientes al momento de resolver y no así para acumularse en un mismo procedimiento, toda vez que deberán llevarse ambos por cuerda separada.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO**, Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciado **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe.

*JMJA/cbo.*